



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

000176



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 161-2017-MDT/CM/SO

El Tambo, 20 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

Informe N° 266-2017-MDT/GM de 06 de diciembre de 2017 del Gerente Municipal; el Informe Legal N° 664-2017-MDT/GAJ de 01 de diciembre de 2017 del Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 438-2017-MDT/GAF de 29 de noviembre de 2017 de la Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 1543-2017-MDT-GAF/SGRH de 17 de noviembre de 2017 del Sub Gerente de Recursos Humanos; y, el Informe N° 034-2017-MDT/STPAD de 15 de noviembre de 2017 de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que sustentan la conformación de la "COMISIÓN AD HOC DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DERIVADO DEL INFORME DE AUDITORIA N° 008-2016-2-1929 DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, en cuyo Título VI se ha normado lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria establece que, "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia de régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"; asimismo, el literal h) de la Disposición Complementaria Derogatoria establece que se derogan los Capítulos XII (De las Faltas y Sanciones) y XIII (Del Proceso Administrativo Disciplinario) del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el numeral 5) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

000175

Que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; los funcionarios públicos se clasifican en: **a) Funcionario Público de Elección Popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la constitución política del Perú y las leyes de la materia. Son funcionarios públicos de elección popular, (directa universal: 1) (...), **5) Alcaldes, teniente alcaldes y regidores.** **b) Funcionario público de designación o remoción regulada.** Esa que cuyo requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de Ley (...). **c) Funcionario público de libre designación y remoción.** Es aquel que cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Son funcionarios públicos de libre designación y remoción: 1) (...), **6) Gerente Municipal;**

Que, de acuerdo al numeral 2.12, del Informe Técnico N° 322-2016-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de políticas de Gestión del Servicio Civil, "El personal de un gobierno local que tenga la denominación de gerentes o sub gerentes, no son funcionarios, conforme a lo señalado en la Ley del Servicio Civil, en consecuencia el procedimiento administrativo disciplinario aplicables a estos, es como un servidor de la entidad, cuyas autoridades del procedimiento se identifican en función a la sanción a imponer, tal como lo prevé el artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil";

Que, el numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE dispone que, en el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor. Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico. Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor. En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave; asimismo, en el numeral 19.4 dispone que, en el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción;

Que, mediante Oficio N° 503-2017-MDT/OCI de 27 de octubre de 2017 el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo remite el Informe de Auditoría N° 008-2016-2-1929 – "Proceso de Selección y Ejecución Contractual de la Obra Mejoramiento del Servicio de Vigilancia Digital y Comunicaciones del Área de Seguridad Ciudadana – distrito de El Tambo – Huancayo – Junín, I Etapa" periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con el propósito entre otros de remitir los recaudos al órgano instructor competente para que inicie el procedimiento administrativo sancionador respecto al Gerente de Asesoría Jurídica Víctor Andrés Tapia Bruno, Gerente Municipal Héctor Edwin Felices Arana y Gerente de Planeamiento y Presupuesto Smith Martínez Chanca;

Que, con Informe N° 034-2017-MDT/STPAD la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios concluye recomendando la conformación de una Comisión Ad Hoc proponiendo al Gerente de Rentas como Primer Miembro, al Gerente de Desarrollo Social y Ambiental como Segundo Miembro, y al Sub Gerente de Recursos Humanos como Tercer Miembro, solicitando se remitan los actuados al Concejo Municipal para su aprobación; a través del Informe N° 1543-2017-MDT-GAF/SGRH el Sub Gerente de Recursos Humanos informa a la Gerente de Administración y Finanzas la propuesta para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

conformación de la Comisión Ad Hoc; quien a través del Informe N° 438-2017-MDT/GAF remite la propuesta al Gerente Municipal a fin de que sea puesto a consideración del Concejo Municipal; con Informe Legal N° 664-2017-MDT/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente la conformación de la Comisión Ad Hoc; y, con el Informe N° 266-2017-MDT/GM el Gerente Municipal sugiere se eleve al Concejo Municipal los actuados para su determinación;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y con el voto **MAYORITARIO** del Concejo Municipal en pleno:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Ad Hoc que actuara como **Órgano Sancionador** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado del Informe de Auditoría N° 008-2016-2-1929 – “Proceso de Selección y Ejecución Contractual de la Obra Mejoramiento del Servicio de Vigilancia Digital y Comunicaciones del Área de Seguridad Ciudadana – distrito de El Tambo – Huancayo – Junín, I Etapa” periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; la cual estará integrada por:

Gerente de Rentas	Primer Miembro
Gerente de Desarrollo Social y Ambiental	Segundo Miembro
Sub Gerente de Recursos Humanos	Tercer Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal brindar a través de los órganos de la Municipalidad las facilidades a la presente Comisión Ad Hoc, a fin de cumplir con los objetivos del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, la misma que se encargará de notificar a todos los interesados para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

ALDRIN ZARATE BERNUY
ALCALDE

DISTRITO DE EL TAMBO